



# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,  
a la imprenta de Galatrava.

---

## AD NONNULLOS RESPONSIIO

Nonnulli sacerdotes, qui annuam pensionem seu, ut aiunt, iubilationem civilem forsam percipient, quaesierunt a Nobis, pro sedanda propria conscientia, quae in posterum futura sit eorum conditio canonica. Quibus haec datur responsio:

1.º Uniuscuiusque sacerdotis conditio canonica nullatenus ratione predictae pensionis immutatur; itaque qui nunc officium vel beneficium habeant, iisdem legibus residentiae, tam materialis quam formalis, obstricti tantum manent, donec officio vel beneficio solvantur viis ac modis iure canonico statutis;

2.º Qui autem canonicè in posterum tale officium vel beneficium dimittant, aut iam dimiserint, tenentur praescripto canonis 128 de suscipiendo ac fideliter adimplendo munere quod eis Ordinarius committat;

.....  
Omnes tamen hortamur, ut, sicut antea libenti animo inservierunt Ecclesiae Dei et populo fideli, nunc ma-

gis magisque laudabiliter permaneant in muneribus sibi commissis, verborum memores Psalmistae, quae nos omnes recitavimus, dum Ecclesia fecit nos clericos: "Dominus pars haereditatis meae, et calicis mei: tu es, qui restitues haereditatem meam mihi".

† THOMAS, Episcopus Pampilonensis.

(«Boletín oficial» del Obispado de Pamplona, 15 de abril).

---

---

## Exhortación del Excmo. Sr. Obispo de Oviedo A LOS CATÓLICOS

---

El Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, consiliario de la Acción Católica en España, ha hecho pública la siguiente exhortación dirigida a todos los católicos españoles para que se inscriban en las organizaciones de la Acción Católica:

“Ha transcurrido el primer año desde la reorganización de la Acción Católica española. Empeño principal durante él ha sido reconstruir sus organismos todos y poner de nuevo en marcha obras e instituciones. Ahora parece llegado el momento de darse con más particular afán a la tarea de atraer mentes y corazones hacia esta nueva forma de apostolado que es la Acción Católica.

Nadie puede negar que es necesario en la sociedad moderna; menos aún que lo sea entre nosotros.

Lo predica, a cada momento, Su Santidad el Papa, que invita a los católicos de todos los países a militar en él: “La Acción Católica es uno de los principales deberes del ministerio Pastoral y de la vida cristiana.” (Encíclica “Ubi Arcano Dei”).

Más en particular lo ha dicho a los católicos españoles: “De un modo especial invitamos a todos los fieles a que se unan en la Acción Católica, tantas veces por N<sup>os</sup> recomendada.” (Encíclica “Dilectissima Nobis.”)

Vienen repitiendo el llamamiento los Jerarcas de la Iglesia española: “Acudid presurosos a cooperar en el apostolado jerárquico de la Iglesia, que esto es la Acción Católica.” (Declaración colectiva de 25 de mayo de 1933.)

Por todas partes se advierte la necesidad de iluminar conciencias, de formar criterios cristianos, de excitar al cumplimiento de deberes sociales y ciudadanos de los católicos. Y éste es el apostolado de la Acción Católica.

### **Se establece la tarjeta de Acción Católica.**

Cuantos sientan, pues, el santo celo por la salvación de las almas, el amor a Jesucristo y a su Iglesia y el deseo de su propia santificación, deben incorporarse a ella.

Como modo de plasmar esta adhesión, haciéndola efectiva a un mismo tiempo, respecto de la propia obra parroquial, de la Junta Diocesana y de la Junta Central de Acción Católica, la Conferencia de reverendísimos Metropolitanos ha acordado que se implante una “tarjeta de Acción Católica”, la que debe adquirir cada año todo católico que desee figurar dentro de la Acción Católica.

Estas “tarjetas” son, por decirlo así, un empadronamiento fácil en la Acción Católica, y, a la vez, una forma de contribución económica a sus empresas. Para adquirirlas, los fieles abonarán anualmente una limosna, que varía, en diez clases distintas, desde una a mil pesetas.

La forma en que se distribuye el importe de la "tarjeta," hace que quien la toma coopere a un tiempo a las empresas de la Junta Diocesana y de la Junta Central. Una parte de la recaudación se cede en beneficio de aquélla, y otra a favor de ésta. No queda, pues, al católico otra cuota por abonar que la del propio Centro en que milita, tan módica de ordinario, que no pesa en ningún presupuesto.

### **La labor del primer año.**

Ha de ser la "tarjeta," la principal fuente de ingresos para la Junta Central de Acción Católica, y a nadie se le oculta la importancia de nutrir abundantemente los fondos de ésta. Aparte la alta dirección de todas las obras de Acción Católica y la continua actividad de propaganda, la Junta sostiene instituciones propias que a todos los católicos aprovechan. Funda obras de cultura: son conocidos los Cursos de verano de Santander, iniciados con tan excelente suceso el año último. Sostiene obras de Prensa, merced a la Junta de este nombre, conectada con la Acción Católica. Instituye Centros de formación sacerdotal para la Acción Católica. En Madrid se ha abierto este año la "Casa del Consiliario" y organiza asimismo cursos especiales para seminaristas. En el orden social la obra de las Semanas Sociales, a la que contribuye en relación con la Comisión permanente de este nombre, esfuérsase la Junta en constituir un Secretariado social que se encargue de dar orientación doctrinal al movimiento sindical cristiano y de servir las atenciones espirituales y de formación religiosa en todas las obras de esta índole. Quedan todavía por enumerar en el haber de la Junta las grandes campañas que, eventualmente, emprende: la Fiesta de homenaje al Pa-

pa y la campaña "Pro Ecclesia et Patria", ambas en marcha, dan idea de ellas.

### **Labor de las Juntas Diocesanas.**

Por su cuenta, las Juntas Diocesanas de Acción Católica, con la independencia de la actividad propia de cada una de las ramas y de los Centros parroquiales que ellas tutelan, se ven obligadas a sostener obras de diversa índole: benéficas, docentes, de catequesis, de asistencia social.

Adquirir la "tarjeta de Acción Católica" es, pues, contribuir al sostenimiento de toda esta hermosa floración de la cultura, la beneficencia y la piedad católica.

La "tarjeta" puede adquirirse, ya sea en la Junta Central, ya en las Diocesanas, o bien por intermedio de las diversas Juntas de Acción Católica extendidas por todas partes. En breve cada una de las diócesis comenzarán una a modo de campaña de difusión de la "tarjeta". Debe entablarse entre ellas una piadosa emulación para contribuir a esta nueva cruzada de la Acción Católica que el Papa y los Prelados quieren y a la que llaman con voz apremiante.

La nueva acertada organización de las fuerzas católicas, si de esta manera es ayudada por el apoyo moral y económico de los fieles, traerá, sin duda, para nuestra Patria, la suprema bienandanza que constituye el anhelo de la Acción Católica; "Pax Christi in regno Christi."—**JUAN, Obispo de Oviedo, Consiliario General de Acción Católica.**

NOTA.—Las personas que deseen adquirir «tarjetas», en la Junta Central de Acción Católica pueden dirigirse por correo a sus oficinas, Conde de Aranda, número 1, principal derecha. Se pueden también recoger «tarjetas», personalmente pasando por las oficinas, de diez a una y de cuatro a ocho.

## IMPORTANTE CIRCULAR

DEL

**EXCMO. Y RVMO. SR. OBISPO DE MADRID-ALCALÁ**

Amadísimos diocesanos: Hace dos años y medio, cuando el Estado acordó suprimir el Presupuesto de Culto y Clero y despojó a la Iglesia de la pensión que solemnemente se comprometiera a darle como carga de justicia y en sustitución, aunque desproporcionada y mísera, de los bienes eclesiásticos desamortizados; tuvimos necesidad de recurrir a vosotros, más que recordándoos su obligación de sostener el culto y sus ministros, apelando a vuestro filial amor a la Iglesia, y pidiendo el óbolo de vuestra caridad para su sostenimiento.

Y gracias a vuestra ayuda generosa la Diócesis de Madrid-Alcalá, no sólo ha podido remediar sus más urgentes necesidades, sino también acudir en auxilio de otras sumidas en extrema indigencia. Al clero diocesano no le han faltado (como por desgracia ha ocurrido en otras partes) haberes fijos, que aunque modestos, inferiores a los de los obreros de mediana categoría, y desproporcionados por su parquedad con los muchos años de estudio y con la categoría social que al clero corresponde, le pone a cubierto de las necesidades materiales, y le permite consagrarse a los sagrados ministerios. Hemos podido además atender a la reparación de nuestros templos y dotar de casa cural a muchas parroquias rurales. Y antes de que hayamos podido, como deseamos y en Nuestra pastoral os anunciamos, dedicar vuestros óbolos a la catequesis, la enseñanza y la beneficencia parroquial, y a la edificación, cada día más urgente, de templos en el cinturón de Madrid, hemos aplicado la parte que ha sido posible al remedio de otras diócesis más necesitadas; sólo en el año de 1933 hemos dado para ellas en vuestro nombre, y pidiendo oraciones para vosotros, ciento cincuenta mil pesetas.

Y no es que nuestra recaudación diocesana de Culto y Clero sea ya lo que debe ser; no. Recordad que en noviembre de 1931 os decíamos: “En la tristeza que Nos causa el desconocimiento de los derechos de la Iglesia, y verla obligada a pedir cuando estaba acostumbrada a dar, Nos consuela y alienta el considerar que no la pueden desposeer de su mayor tesoro, que es vuestra fidelidad amorosa y vuestra generosidad, y *Nos gozamos en el dulce ensueño, que esperamos ver convertido en realidad, de que no sólo daréis a la Diócesis lo que antes le tenía consignado en sus presupuestos el Estado, sino que sobrárá, con mucho, para que las parroquias pobres rompan el cerco de mísera estrechez en que ahora viven, indigna de la casa de Dios y de sus ministros; para que nuestro Seminario diocesano cuente con los recursos convenientes y llegue a ser un centro de estudios digno de la capital de España; para que las parroquias de Madrid tengan múltiples y prósperas Obras de beneficencia y de cultura religiosa; asistencia para nuestros enfermos, socorro para nuestros necesitados, escuela para nuestros niños, Institutos para nuestros jóvenes, y para tantos otros proyectos, cuya realización nos haría ganar la primera línea que hoy alcanzan otras diócesis en el extranjero, y que hablarían digna y elocuentemente de lo que son los católicos españoles.*”

Aún andamos muy lejos de todo eso. Pero no es para excitaros a lograrlo para lo que hoy Nos dirigimos a vosotros, sino para desvanecer los equivocados conceptos que muchos van teniendo de la importancia y del alcance de la ayuda económica proporcionada al Clero por la Ley que acaba de ser votada en Cortes y publicada en la *Gaceta*.

Porque es de saber que algunos fieles se Nos han dirigidamente preguntándonos si una vez percibido por la Iglesia ese auxilio económico quedarán ellos exentos y libres de la obligación de cooperar al sostenimiento de Culto y Clero, y podrán darse de baja en la suscripción, o mermarla cuando menos.

Si tal idea llegase a arraigar en el ánimo de los fieles, la nueva Ley sería mucho más funesta aún para la Iglesia que la del despojo; porque ésta excitaba a los fieles a remediar el daño inferido a su Madre; mientras que aquélla apartaría el socorro de los católicos con las engañosas apariencias de remedio.

Parad mientes, amadísimos Hijos, en lo que vamos a deciros.

La pensión que, a título de jubilación, se asigna en la Novísima Ley, sólo alcanza a una parte del Clero, no a todo él, y desde luego no proporciona recurso alguno para el Culto, para la reparación de templos, para los Seminarios, etc., etc.

La dotación no va vinculada a los cargos, sino a las personas; de suerte que faltando éstas, por muerte o por imposibilidad, de cualquier clase que sea, quedan los cargos indotados; a medida que éstos vayan quedando vacantes, ¿de dónde obtener recursos para los ministros sagrados a quienes se les confíen? Ciertamente que indefectiblemente aquella parte del Venerable Clero a quien alcance la pensión vivirá consagrado al desempeño de los cargos igual que si la pensión estuviese vinculada al cargo y no a la persona; pero la inquietante realidad es ésta: muchos de los cargos eclesiásticos están desempeñados por sacerdotes a quienes no corresponde pensión; cada año quedarán indotados tantos cargos más, cuantas defunciones de clérigos pensionados ocurran; al cabo de unos años quedarán extinguidas todas las pensiones e indotados todos los cargos; a no ser que durante esos años, como es de esperar, los fieles se hayan ido educando en la obligación de sostener a la Iglesia; esa es la grande utilidad de la nueva Ley: dar tiempo a que se organice la asistencia económica de los fieles; lo cual no se logrará, ciertamente, dándose de baja los actuales subscriptores, y dejando de cooperar, por creer que ya la Iglesia no lo necesita.

Perdura, amados Hijos, esa necesidad, no sólo por la caducidad, que acabamos de exponer, de las pensiones, sino también por la poquedad y escasez del auxilio económico que ofrecen.

En nuestra diócesis de Madrid Alcalá los partícipes de la Caja diocesana de Culto y Clero, nutrida con vuestros limosnas, son 952; los clérigos a quienes corresponderá pensión según la nueva Ley serán poco más o menos 430, menos de la mitad.

Y fijaos ahora en la poquedad de la pensión: nunca se podrá percibir más de los dos tercios de la nómina que se disfrutaba, si ésta era inferior a 2.000 ptas., ni más



de la mitad, si era superior a esa cifra; pero, notadlo bien, eso como maximum autorizado por la Ley, no como pensión asegurada; al cabo de los años, a medida que vayan falleciendo pensionados, irán subiendo las pensiones hasta alcanzar esa cuantía de los  $\frac{2}{3}$  o de la mitad; pero mientras tanto, no percibirán los clérigos pensionados más que la parte alícuota que les corresponde de los 16.500.000 que al objeto se destinan. En los presupuestos del Estado, las nóminas del Clero Catedral y parroquial ascendían a más de cincuenta millones de pesetas; pues bien, para pensionar a ese clero se destinan dieciseis millones y medio; ni la tercera parte; ¿cuándo podrán alcanzar los dos tercios, y cuántos años habrán de estar percibiendo entre un tercio y la mitad de su anterior dotación?

¡Y en verdad que no eran tan pingües las dotaciones eclesiásticas, que hayan de tener los sacerdotes bastante para vivir con la mitad y aún menos de lo que antes percibían!

Ya veis, amadísimos Hijos, que la Iglesia no queda remediada con la nueva Ley; sólo quedan míseramente aliviados en su necesidad algunos de los clérigos, no todos; y este alivio es tan reducido, que no podrán vivir si la caridad de los fieles no va en su ayuda; como que para los que antes, estando tan mal dotados como es sabido, se daban cincuenta millones de pesetas, ahora sólo se destinan diez y seis y medio; fuera de ese alivio, quedan en completa indotación no sólo el resto del Clero, sino todo el Culto, los templos, los Seminarios, etc.; todo ello confiado a la piedad de los fieles, que deben sostenerlo, e indudablemente lo sostendrán con tal que se percaten de la necesidad; pero no si caen en el error de creer que ya todo está provisto y remediado.

Por lo que a nuestra diócesis toca se calcula que percibirá sólo la quinta parte de lo que en Culto y Clero se gasta cada año; pues decidme, si los fieles que hasta ahora han sostenido los gastos se dieran de baja, por creer ya innecesaria su cooperación, ¿cómo se podría subvenir a las otras cuatro quintas partes del gasto?

Si cundiera la idea de que al dar el Estado ese auxilio ya no tendrían los católicos que preocuparse del sostenimiento del Culto y del Clero, se desmoronaría en poco tiempo la suscripción que habíamos organizado a

costa de tantos desvelos y trabajos, y la Iglesia quedaría en el mayor abandono; porque la ley que acaba de votarse no remedia sino en muy pequeña cuantía las necesidades de una parte del clero, y eso sólo temporalmente, mientras vivan los primeros pensionados; y no proporciona auxilio alguno para el culto y para tantas otras apremiantes necesidades; ¿queréis calcular la proporción entre lo que se ha atendido y lo que quedará desatendido? Os lo dirán irrefutablemente las siguientes cifras: el presupuesto de Culto y Clero que todos, hasta los más hostiles a la Iglesia, reconocían que era insuficiente, ascendía a casi sesenta y seis millones y medio de pesetas; y en virtud de la nueva Ley lo que el Clero perciba no pasará de dieciseis millones y medio. Es decir, que más de tres cuartas partes de lo que con el presupuesto de Culto y Clero se atendía quedará desatendido.

¿Habrà alguien que dude de la necesidad de que los fieles aporten su caritativa contribución, para cumplir el sagrado deber de sostener su culto y su clero?

Por lo tanto nuevamente os exhortamos, amadísimos Hijos, a que ni uno solo se dé de baja en la suscripción, creyendo que ya no es necesaria; antes al contrario, que se suscriban los que aún no lo hubiesen hecho, que son muchos.

¡Dios os lo pagará!

Madrid, 10 de abril de 1934. —† LEOPOLDO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.

---

---

## LEY

sobre haberes del Clero, aprobada el 4 de abril de 1934

*Excmo. Señor:*

Las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY:

*Artículo único.*—Los individuos del Clero que se hallaban en posesión legal de su cargo el 11 de diciembre de 1931, en virtud de nombramiento hecho con sujeción

a las disposiciones entonces vigentes, tendrán derecho a percibir desde primero de enero de 1934, en concepto de haber pasivo individual y vitalicio, una cantidad equivalente a los dos tercios del sueldo anual que les estaba asignado en el presupuesto que regía en 1931, con arreglo a las siguientes normas:

*Primera.*—Se exceptúan de los beneficios de esta ley los que tenían asignada dotación superior a 7.000 pesetas.

*Segunda.*—Se señala como cantidad anual para esta finalidad la de pesetas 16.500.000, y si fuera insuficiente para abonar los dos tercios a aquellos a quienes se concede este haber pasivo, éstos sólo percibirán el tanto por ciento posible de su antigua dotación, habida cuenta del número de participantes. Se tomará como base de cálculo para fijar la asignación pasiva que haya de corresponder proporcionalmente a cada clérigo a quien se conceda este derecho, las tres cuartas partes del sueldo que percibiera en 1931, cuando ese sueldo excediera de 2.000 pesetas, y la totalidad de la asignación cuando fuera inferior a dicha cantidad. Los haberes los percibirán directamente de las Delegaciones de Hacienda, pudiendo los interesados nombrar los habilitados que crean conveniente.

*Tercera.*—Para distribuir la cantidad señalada entre los partícipes, se hará una primera asignación proporcional con arreglo al cómputo regulador señalado en la Base 2.<sup>a</sup>, y a los efectos del acrecimiento del haber respectivo a cada pensionista, se dispondrá un escalafón por orden riguroso de sueldos, de menor a mayor, de todos aquellos a quienes atañe esta Ley, en el que se hará constar lo que perciban por la primera distribución y lo que les haya de corresponder singularmente, y en definitiva, como importe de los dos tercios del sueldo antiguo.

Al ocurrir las vacantes, por fallecimiento, el importe de las asignaciones que representen se destinará a completar a los pensionistas sus haberes por riguroso orden de dicho escalafón, hasta la suma total de los dos tercios que han de disfrutar, no pasándose de un partícipe a otro, en esta redistribución, hasta que el precedente perciba dichos dos tercios completos, a cuyo efec-

to, dentro de cada sueldo, serán preferidos los de mayor a menor edad.

*Cuarta.*—Cuando todos los pensionistas hayan obtenido, por disminución de su número, los dos tercios de su antigua dotación comenzará a aminorarse la cantidad señalada hasta extinguirse totalmente.

*Quinta.*—El crédito anual de 16 500.000 para el pago de estas atenciones, se habilitará figurando en el Presupuesto del Estado para 1934, la consignación correspondiente en Obligaciones generales, sección 4.<sup>a</sup>, Clases pasivas, art. 10, bajo el epígrafe “Haber pasivos del Clero a extinguir”, y tramitándose por el Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario para que queden atendidas las expresadas obligaciones desde el 1.<sup>o</sup> de enero del corriente año hasta la vigencia del aludido Presupuesto, debiendo los Ministerios de Justicia y Hacienda dictar las disposiciones reglamentarias conducentes a la ejecución de esta Ley.

*Sexta.*—Se faculta al Ministerio de Justicia para que pueda concertar si así lo estimare procedente, el pago de las obligaciones a que esta ley se refiere con cualquier institución española de Previsión o seguro, siempre que en ello exista ventaja para el Tesoro.

Lo que nos honramos en comunicar a V. E. a los efectos prevenidos en el art. 83 de la vigente Constitución de la República española.

Palacio del Congreso de los Diputados a 4 de abril de 1934.—El Presidente, *Santiago Alba*.—El Secretario, *Antonio Taboada*.—El Secretario, *Dímas de Madridariaga*.

Visto lo decretado y sancionado por las Cortes, promúlguese la Ley.—6 de abril de 1934.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.

(Se publicó en la *Gaceta* de 10 de abril de 1934.)

Al ocurrir las vacantes por fallecimiento, el importe de las asignaciones que corresponden se destinará a completar a los pensionistas sus haberes por rigoroso orden de dicho escalafón, hasta la suma total de los dos tercios que han de disfrutar, no pasando de un parte a otro, en esta redistribución, hasta que el importe perciba dichos dos tercios completos, a cuyo etc.

ORDEN DE JUSTICIA  
**PARA APLICAR LA LEY DE HABERES DEL CLERO**

---

La "Gaceta," publica la siguiente orden del ministerio de Justicia relativa al cumplimiento de la ley de Haberes del Clero:

"Excmo. Sr.: Promulgada la ley regulando los haberes del clero y de conformidad con lo dispuesto en la norma 5.<sup>a</sup> del artículo único,

Este ministerio, por lo que se refiere al mismo y al sólo efecto de reunir los datos estadísticos y comprobatorios que han de servir de base a las oficinas de Hacienda en la aplicación de las normas señaladas para fijar la cuantía de las pensiones, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones reglamentarias para la ejecución de la expresada ley:

1.<sup>a</sup> Los respectivos Arzobispos, Obispos y Administradores apostólicos remitirán a este departamento, en el plazo más breve posible y por duplicado, dos relaciones certificadas de los individuos del Clero que se hallaban en posesión legal de su cargo en 11 de diciembre de 1931, en virtud de nombramiento hecho con sujeción a las disposiciones entonces vigentes; una de ellas con presiva del Clero Catedral, colegial, antiguos capellanes reales y de muzárabes y capellanes conventuales, y otra del Clero parroquial, con inclusión de los ecónomos, regentes, coadjutores y beneficiados parróquiales, partícipes todos del presupuesto del Estado, figurando como tales en las nóminas correspondientes. En dichas relaciones, y en las casillas correspondientes, deberá constar: el nombre y apellidos de los interesados, cargo o parroquia que ocupaban, edad, fecha del nombramiento y de la posesión legal y sueldo anual que tenían asignado en el presupuesto de 1931, figurando éste de menor a mayor, hasta el límite de 7.000 pesetas que fija la ley, quedando formado de este modo el Escalafón por orden riguroso de sueldos a que se refiere la expresada norma segunda.

2.<sup>a</sup> Recibidas dichas relaciones certificadas, este ministerio, después de cotejar las referentes al Clero ca-

tedral, colegial y antiguos capellanes reales y de muzárabes antes mencionados, con los datos de los libros correspondientes que existen en este departamento, remitirá una de ellas inmediatamente al ministerio de Hacienda, a los efectos que procedan en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. Las relativas al Clero parroquial y capellanes conventuales serán enviadas por este departamento de Justicia a la Ordenación de Pagos a los efectos de compulsas con la última nómina que fué pagada con cargo al presupuesto que regía en 1931. La Ordenación de Pagos devolverá a este departamento una de dichas relaciones con la constancia de haberse efectuado la compulsas y remitirá la otra al ministerio de Hacienda, a los efectos anteriores.

3.<sup>a</sup> Los Arzobispos, Obispos y Administradores apostólicos están en la obligación de poner en conocimiento de este ministerio de Justicia las bajas que se vayan produciendo en el personal beneficiado por esta ley, las cuales serán anotadas en las relaciones correspondientes archivadas en este departamento y luego enviadas al ministerio de Hacienda, a los efectos de la norma segunda del artículo único de la ley.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones que por los interesados se formulen serán dirigidas a este departamento de Justicia, el cual las tramitará y resolverá previos los informes que crea procedente solicitar.„

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.—Madrid 10 de abril de 1934.—*Ramón Alvarez Valdés.*

*Señores Arzobispos, Obispos y Administradores Apostólicos.*

(*Gaceta* 11 abril 1934.)

## Gobierno eclesiástico (S. V.)

### S E C R E T A R Í A

#### CIRCULARES

##### I

De orden del Ilmo. Sr. Vicario Capítular se recomienda a los venerables Párrocos y encargados de iglesia que, durante el mes de Mayo celebren los cultos acostumbrados en honor y gloria de la Santísima e Inmaculada Virgen María, a tenor de lo dispuesto en el Concilio Provincial y Sínodo diocesano.

##### II

Próxima la solemnidad de la Pascua de Pentecostés, se recuerda al venerable Clero parroquial el cumplimiento de lo ordenado por el Augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud*, de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo, en los nueve días precedentes a la festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a dicha fiesta.

##### III

Al celebrarse la solemnidad del Santísimo *Corpus Christi*, el Ilmo. Sr. Vicario Capítular encarece al venerable Clero diocesano el cumplimiento de los cultos y preces prescritos por la Santa Sede, al tenor de los documentos insertos en este BOLETÍN el año 1907, pág. 169 y siguientes.

Salamanca, 27 de Abril de 1934.

LOPE PEREZ FLORES,  
*Secretario.*

## El nuevo Arzobispo de Granada

---

Ha sido nombrado Arzobispo de Granada, el doctor D. Agustín Parrado García, actual Obispo de Palencia.

El nuevo Arzobispo cuenta en la actualidad 61 años de edad. Nació en Fuensaldaña, y cursó brillantemente su carrera en Valladolid. Ordenado de presbítero en 1895, fué coadjutor y más tarde regente de la parroquia de Rueda.

En el Seminario de Valladolid explicó Humanidades y Teología fundamental, siendo luego vicerrector del mismo centro docente, hasta que en 1907 fué nombrado Canónigo Penitenciario de Astorga y Secretario de Cámara de dicho Obispado. Luego en 1913 pasó a Salamanca, donde desempeñó el cargo de Secretario de Cámara y Gobierno, ocupando la dignidad de Arcediano de nuestra S. B. Catedral.

Por último, en 1925, fué elevado a la Silla Episcopal de Palencia.

Prelado de gran prudencia y virtud, su actividad y celo han producido en la diócesis palentina una fecunda cosecha pastoral durante los nueve años que la ha regido.

Reciba el nuevo Arzobispo nuestra más respetuosa y cordial enhorabuena.

---

## Collatio dogmatica, moralis et disciplinaris mense maio

### HABENDA

---

#### DE RE DOGMATICA

Utrum homo in statu innocentiae esset passibilis. (S. Thom. p. 1.<sup>a</sup>, q. XCVII, a. 2.<sup>o</sup> Progr. ad Concursum lect. XLIII).



## DE RE MORALI

Urbanus sacerdos, per epistolam, Missale, quod in catalogo editoris cujusdam germani viderat nunciatum, petit. Verum, die sequenti, aliud simile, sed minoris pretii, ei offertur; quod quidem emit, ac illico novam scribit epistolam. hesternam revocantem petitionem. At librarius, pristina vix epistola accepta, Missale Urbano mittit, una cum primo fasciculo scientifici operis, optimis conditionibus edendi—ait ipse—pro his qui ab initio toti se subscribant operi: insimul monens, se eum uti subscriptorem habiturum, nisi hoc primum remittat fasciculum. Urbanus, si id licite fieri possit, nec Missale emere nec operis dicti subscriptionem acceptare cupit.

Hinc quaeritur: 1.º Quatenus sint dotes legitimi consensus?

2.º Utrum Urbanus Missale ab editore missum emere atque fasciculum non petitum remittere teneatur.

## DE RE DISCIPLINARI

Quid relate ad ancillas et mulierum eruditionem clericis praescribatur? (Decr. 22).

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA, por el *P. Gaspar de Astete, S. J.*, con las adiciones del *Excmo. Sr. Uriz y Labairu, Obispo que fué de Pamplona*, y completado y puesto en orden cíclico por orden del *Excmo. Sr. Dr. D. Tomás Muniz Pablos, Obispo de Pamplona*. (De 96 páginas en 12.º)

Apenas publicado, ha obtenido un éxito rotundo y comple-

to. Así era de esperar, porque este pequeñísimo y baratísimo folleto, impreso con distintos y claros tipos de letra y en buen papel, satisface las aspiraciones y necesidades religiosas generales del momento presente, porque está formado sin variar nada el texto tradicional del P. Astete, con sólo entresacar y seleccionar, distinguiendo bien a la vez lo esencial y necesario y no omitiendo lo que es de consejo y suelen aprender los niños.

El precio de un ejemplar del Catecismo completo (1.º, 2.º, 3.º grado), es de 0,25 pesetas. Se hacen además los descuentos siguientes: en pedidos de 25 a 100 ejemplares, el 10 por 100; de 100 a 1.000, el 15 por 100; y de 1.000 en adelante, el 25 por 100. Los gastos de envío y franqueo son por cuenta del comprador.

Los pedidos pueden hacerse a la Junta Diocesana de Catecismos (Seminario Conciliar, Pamplona).

También se ha publicado el **Catecismo de 1.ª Comunión**, *entresacado del P. Astete y completado con notas canónicas y pedagógicas* por orden del *Excmo. Sr. Dr. D. Tomás Muniz Pablos, Obispo de Pamplona*, de 40 páginas, del propio tamaño que el Catecismo completo. Se vende a diez céntimos ejemplar. Son dos opúsculos muy recomendables.

---

PÁGINAS CATEQUÍSTICAS núm. 1, por el *P. Juan F. Herrero, S. J.* Salamanca 1934 (52 páginas en 12.º)

El doctísimo e infatigable catequista P. Herrero, acaba de publicar este folleto, en el que expone la *manera fácil, interesante y provechosa de enseñar la Doctrina cristiana*.

Toma como base de este método práctico, el Catecismo del P. Astete y explica las tres partes que abraza para conseguir grandes frutos en la enseñanza del Catecismo.

Recomendamos con el mayor encarecimiento a todos los sacerdotes y catequistas la adquisición de este interesantísimo librito.

Se vende a 0,30 el ejemplar en la oficina de la Federación Mariana Salmantina, Arco, 2.—Salamanca.

GUIRNALDA DE FLORES. Colección de poesías y diálogos para el ofrecimiento de las Flores de Mayo a la Santísima Virgen, por el R. P. Juan M.<sup>a</sup> Gorricho, Misionero del Inmaculado Corazón de María. Madrid, 1934, Bruno del Amo, Editor. Apartado 5003. Un volumen en 8.º mayor, 3,50 ptas.

Varios son los libros de poesías y diálogos que se han publicado sobre este asunto, pero ninguno tan lindo, tan inspirado, tan sentido y sobre todo tan artístico, dentro de la más ingenua sencillez, como este que ha escrito el R. P. Gorricho.

Las poesías sueltas que contiene el volumen son cerca de sesenta, a las que siguen seis diálogos, perfectamente adaptados a la capacidad de las niñas.

Con este nuevo libro para las Flores de Mayo, el autor presta un excelente servicio a los Sacerdotes, Maestros y Directores de Colegio, a los que con gran interés se lo recomendamos, en la seguridad que lo encontrarán de mejor adaptación que cuantos similares hay publicados.

REINARÉ EN ESPAÑA. Revista mensual, órgano del Santuario del Sagrado Corazón de Jesús.

En Valladolid ha comenzado a publicarse esta interesante Revista que servirá de enérgico propulsor al magno proyecto del Santuario Nacional del S. Corazón de Jesús, para el que el Excmo. Sr. Arzobispo Dr. Gandásegui, ha obtenido del Sumo Pontífice las más altas bendiciones y supremos alientos.

Esta publicación llevará, especialmente a todos los ámbitos de España y América española el anhelo piadoso patriótico de los amantes de Cristo por ver cuanto antes realizada la Gran Promesa que el Corazón Divino hiciera a su Ven. Siervo padre Bernardo F. de Hoyos en el recinto de S. Ambrosio.

A este fin se ordenan todos los trabajos de su composición, en la que participan plumas autorizadas en la Teología, Ascética, Historia, Crítica y cuantos sectores convergen a este gran intento y de los que da gallarda prueba el primer número aparecido.

El precio módicísimo de la suscripción es de 4,50 pesetas anuales en España.

Las suscripciones a ella y los donativos para el Santuario Nacional dirijanse al Administrador de la Revista *Reinaré en España*, Palacio Arzobispal, Valladolid. Apartado núm. 2.

---

EL INFIERNO ASTRONÓMICO, por S. S. L., Pbro. L. P. Hernández, Paz, 6. Madrid. (Con censura).

Es un folleto de 42 págs., con ilustraciones, en que, sentada la breve doctrina sobre el infierno que enseña la Iglesia, para hacer de ella aplicaciones, en vez de los ejemplos usados generalmente por los autores piadosos, apela a datos astronómicos, explicando, p. ej., lo atroz que podría ser el infierno constituido en un astro o en una nebulosa, con sus ardores de cientos y miles de grados, y sus fríos horribles y sus noches de siglos, etcétera. Resulta curioso e impresionante.

---

## NECROLOGÍA

---

Han fallecido los Presbíteros: D. Juan Francisco Martín Vacas, párroco de Tejada, en esta diócesis, y D. Santiago Carrasco Estévez, Ecónomo de Ituero de Huebra (Ciudad-Rodrigo).

Los dos pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero y tienen acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los finados. R. I. P. A.